

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 16 de Julio de 2001

No 134

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N.No. 2944.....	3911
Decreto A.N.No. 2945.....	3912
Decreto A.N.No. 2946.....	3912
Decreto A.N.No. 2947.....	3912
Decreto A.N.No. 2948.....	3913
Decreto A.N.No. 2949.....	3913
Decreto A.N.No. 2950.....	3914
Decreto A.N.No. 2951.....	3914
Decreto A.N.No. 2952.....	3914
Decreto A.N.No. 2953.....	3915

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Fuente Verde (F.V.)".....	3915
Estatuto "Asociación y Misión de Iglesias Evangélicas Pentecostés San Juan 7:38".....	3920

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1317-96.....	3923
Resolución No. 2218-2001.....	3923
Resolución No. 2238-2001.....	3923
Resolución No. 2269-2001.....	3924
Resolución No. 2292-2001.....	3924
Resolución No. 2294-2001.....	3925
Resolución No. 44-2001.....	3925
Resolución No. 272-2000.....	3925
Resolución No. 9-2001.....	3926

### MINISTERIO DE SALUD

Norma Técnica de Azúcar Fortificada con Vitamina "A".....	3926
Norma Sanitaria para la Sal Fortificada con Yodo.....	3933

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3936
Títulos Supletorios.....	3937
Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	3937
Citación de Procesados.....	3938

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO A.N. No. 2944

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

#### H A D I C T A D O

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGUA PARA CRISTO (AENIPC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Evangelistica Nicaragua para Cristo (AENIPC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2945**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (MATEO 5: 14)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Ministerio Evangelístico Fuente de Luz (Mateo 5: 14), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2946**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTELI, XILONEM (AMEX)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de Mujeres Estelí, Xilonem (AMEX), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2947**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES "IRIS VADO" (ASMIVA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de Mujeres "Iris Vado" (ASMIVA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2948****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS POR LA EDUCACIÓN Y LA SALUD (ANAHUPES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de Niños y Adolescentes Huérfanos por la Educación y la Salud (ANAHUPES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2949****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NUEVA NICARAGUA PARA TODOS (ANNICTOD)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Nueva Nicaragua para Todos (ANNICTOD), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la

Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**,  
Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio  
del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente  
de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2950

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la  
**ASOCIACIÓN INSTITUTO PARA LA SALUD Y EL  
DESARROLLO (ISDE)**, sin fines de lucro, de duración  
indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua,  
Departamento de Managua

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación  
será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Instituto para la Salud y el  
Desarrollo (ISDE), está obligada al cumplimiento de la Ley  
General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y  
demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a  
partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario  
Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de  
la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del  
dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de  
la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS  
CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio  
del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente  
de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2951

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la  
**ASOCIACIÓN HOGARES SIN DROGAS (HOGARES SIN  
DROGAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del  
domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será  
ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Hogares sin Drogas (**HOGARES  
SIN DROGAS**), está obligada al cumplimiento de la Ley  
General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás  
Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir  
de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la  
Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos  
mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la  
Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**,  
Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del  
año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la  
República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2952

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGELISTICA INTERNACIONAL "IGLESIA PRIMITIVA AMOR VIVIENTE" (IPAV)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Evangelística Internacional "Iglesia Primitiva Amor Viviente" (IPAV), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

**DECRETO A.N. No. 2953****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente.

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EL REDENTOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Departamento de Managua

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación El Redentor, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTO "ASOCIACION FUENTE VERDE (F.V.)"**

Reg. No. 1424 - M. 236441 - Valor C\$ 885.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos veintiuno (1821), del folio cuatro mil quinientos noventa y siete, al folio cuatro mil seiscientos siete, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION FUENTE VERDE (F.V.)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Juan Gregorio Urbina García, fechados el diez de Enero del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "FUENTE VERDE". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: Art. 1:** La Asociación denominada "FUENTE VERDE" es una organización de carácter civil privada, no gubernamental, de carácter humanitaria, social, sin fines de lucro, de carácter altruista y con personería Jurídica propia. **Art. 2:** La asociación se denominará "FUENTE VERDE", se abreviará con la siglas "F.V" la cual podrá identificarse con el pública en general lo mismo para cualquier actividad legítima que desarrolla. **Art. 3** La duración de la asociación "FUENTE VERDE" es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros

conforme lo estipulado para este efecto en los presente estatutos y por las causales establecidas en la Ley No 147 sobre personas jurídica sin fines de lucro Art. 4: El domicilio o sede central de la asociación "FUENTE VERDE". Será en el municipio de Chinandega y podrá cuando considere oportuno establecer filiales delegaciones y oficina en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO: Art. 5: OBJETIVOS.- La asociación "FUENTE VERDE" se constituye como entidad a política, no religiosa y sin fines de lucro y tiene como objetivo los siguientes: 1) En el empleo no tradicional para mujeres, conservación y protección del ambiente, en salud preventiva y curativa y agregando en cada una el componente de Género.- 2) Auspiciar actividades de apoyo al desarrollo integral de la mujer, como la de Educación y capacitación en actividades adecuadas a niñas y niños; 3) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la asociación "FUENTE VERDE" que la junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente.- Art 6: La Asociación "FUENTE VERDE" para lograr sus objetivos, podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitaciones alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo en sus funciones y funcionarán por el tiempo que la asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Art. 7: La asociación "FUENTE VERDE", estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías 1) Miembros fundadores, 2) Miembros activos, 3) Miembros Honorarios. Art. 8: Son miembros fundadores todas las personas naturales suscribieron la escritura de constitución de la asociación "FUENTE VERDE" y miembros activos, las personas Naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin y sean admitidos por la asamblea general a propuesta de la junta directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. No podrán ser miembros de la asociación "FUENTE VERDE" personas con antecedentes penales debidamente comprobados Art. 9: La asociación "FUENTE VERDE" podrá otorgar por resolución de la asamblea general la calidad de miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ellas colaboren en logro de sus objetivos se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrá retirar dichos nombramientos. En ambos casos se deberán presentar a la asamblea general la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficiente argumento para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes estatutos salvo a lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz y voto a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.- Art. 10: Para ser admitido por la asamblea general como miembro de la asociación "FUENTE VERDE", el que lo solicite, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en el Municipio de

Chinandega, Departamento de Chinandega, 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación., 3) Aceptar y cumplir los estatutos., 4) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la junta Directiva, 5) Haber sido admitida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser persona de reconocida calidad moral y mostrar voluntad e interés en particular por las actividades de la asociación "FUENTE VERDE", 7) No haber sido condenado por algún delito, tener pendiente alguna causa criminal o en su caso se le haya dictado auto de prisión.- Art. 11: Al aprobarse la solicitud de miembro de la asociación "FUENTE VERDE", los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de constitución, la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismo y las resoluciones tomadas por la junta directiva y la asamblea general dentro de sus respectivas facultades Art. 12: Los miembros de la asociación "FUENTE VERDE" tendrán derecho a: 1) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; 2) Elegir y ser electos para cargo de dirección de la Asociación "FUENTE VERDE"; 3) Participar en todas las actividades que desarrolla la Asociación "FUENTE VERDE" y hacer uso de los servicios que presta dicha Asociación La Asociación "FUENTE VERDE"; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación "FUENTE VERDE", así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutar. 5) Ser escuchado por la asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación "FUENTE VERDE" Art. 13: Los miembros de la asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los asociados 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la asociación "FUENTE VERDE" 4) Cumplir las tareas que se les asignen los órganos de dirección de la asociación "FUENTE VERDE" y que estén razonablemente a su alcance 5) apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la asociación "FUENTE VERDE" 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la junta directiva Art. 14: La calidad de miembros de la asociación "FUENTE VERDE" podrá extinguirse por las siguientes causas a) por muerte, b) Por expulsión motivada por la conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación "FUENTE VERDE" o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la asamblea general, previo informe a la junta directiva, c) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva, d) por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en la actividad de la asociación "FUENTE VERDE" lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, e) todo miembro que pierda sus derechos civiles, políticos y sociales para ejercer a través de sentencia condenatoria.- Art. 15: Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación "FUENTE VERDE" cuando dejen de desempeñar el cargo en

la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. - CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Art 16: los órganos de dirección de la Asociación 'FUENTE VERDE' son: 1) La Asamblea general de miembros y 2) La Junta Directiva Art. 17: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación 'FUENTE VERDE' y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la junta directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la asociación 'FUENTE VERDE' y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea Art. 18: La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario y asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motiven Art. 19: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea Art. 20: El Quórum para las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, fecha, día y hora, y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. - Art. 21: El voto de la asamblea General de Miembro será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General Legalmente Constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los presentes y ausentes. Los Miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la asociación 'FUENTE VERDE' ni a través de apoderado. - Art. 22 Son atribuciones de la asamblea general de miembros los siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, 2) aprobar el presupuesto anual de la Asociación 'FUENTE VERDE'; 3) Definir aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación, 'FUENTE VERDE'; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación 'FUENTE VERDE' y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) deliberar y

resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación 'FUENTE VERDE'; 7) Acordar las reformas total y parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación 'FUENTE VERDE'; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la asociación 'FUENTE VERDE' a propuesta de la junta directiva 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación 'FUENTE VERDE' a propuesta de la junta directiva 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación 'FUENTE VERDE' 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la junta directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación 'FUENTE VERDE' a organismos nacionales e internacionales o el retiro de la misma en su caso, 15) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la asociación 'FUENTE VERDE' 16) integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación 'FUENTE VERDE' 17) Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y lo inherente a ella como máxima autoridad. Art. 23: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación 'FUENTE VERDE' teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un presidente que será el mismo de la asamblea general, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal. Serán electo por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto por un período igual los miembros de la junta directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva, cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en asamblea extraordinaria. Art. 24: La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordado por la junta directiva. El quórum legal se formará con la mitad más una de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empates el presidente tendrá doble voto. Art. 25: Son atribuciones de la junta directiva: 1) respaldar los objetivos de la asociación 'FUENTE VERDE'; 2) ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación 'FUENTE VERDE'; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la asamblea general de miembros como por la junta directiva 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación 'FUENTE VERDE' con el fin de lograr sus objetivos 5) Elaborar el presupuesto anual Asociación 'FUENTE VERDE' para su presentación a la Asamblea general 6) Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación 'FUENTE VERDE'; 8) Convocar a los asociados a las reuniones de la asamblea general; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea

convocada por el presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición enajenación de bienes y inmuebles, sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyen a la concesión de los objetivos de la asociación "FUENTE VERDE"; 11) Preparar el informe anual que presentará a la asamblea general 12) Decidir sobre la contratación de asesoría técnica 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la asociación "FUENTE VERDE", o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes, 17) Autorizar la Suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación "FUENTE VERDE" 18) Proponer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de nuevos miembros 19) Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la asociación "FUENTE VERDE"; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente al acta constitutiva y los estatutos. - CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, Y FISCAL. - El Presidente de la junta directiva lo será también de la asamblea general y es el representante legal de la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación "FUENTE VERDE". Art. 26: El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación "FUENTE VERDE" con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación "FUENTE VERDE", en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona y entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación "FUENTE VERDE"; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 7) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación "FUENTE VERDE" de acuerdo a la política establecida por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien representará a la Asociación "FUENTE VERDE" en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación "FUENTE VERDE"; 13) Administrar los bienes o los presupuestos de la Asociación

"FUENTE VERDE" de conformidad con el reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva, 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva Art. 27: Del Vicepresidente son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren, 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la Asociación "FUENTE VERDE" en aquellos actos para los cuales sea designado Art. 28: DEL SECRETARIO. - Son atributos del secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicación del Presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 6) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General 7) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva 8) Llevar el libro de Miembros de la Asociación "FUENTE VERDE"; 9) Llevar el acta de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido del libro de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Art. 29: EL TESORERO - Tiene como cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación "FUENTE VERDE" y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar el libro de control de la misma, 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación "FUENTE VERDE" en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, 3) Supervisar el sistema contable, 4) Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherente a la ejecución de proyectos y gastos operativos, 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran, 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para cumplimientos de los fines de la Asociación "FUENTE VERDE", 8) Firmar con el presidente con el presidente los documentos de carácter financieros, 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación "FUENTE VERDE", 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General Art. 30: DEL FISCAL. - Son atribuciones del fiscal. 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación "FUENTE VERDE" velando por que se cumplan sus fines y objetivos, 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación "FUENTE VERDE", 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación "FUENTE VERDE" en coordinación con el presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la

Asociación "FUENTE VERDE", 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinente para la salvaguarda de los recursos de la Asociación "FUENTE VERDE", 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación "FUENTE VERDE" y procurar que la menos una vez al año se verifiquen a auditoria sobre las cuentas de la Asociación "FUENTE VERDE", 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación "FUENTE VERDE", 8) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en el caso que deba presentarse de acuerdo con los Estatutos, y 9) Las demás atribuciones que asigne el presidente de la Junta Directiva. Art. 31: DEL VOCAL.- Son atributos del vocal: Son atributos del Vocal. Se establecen conforme a las necesidades de la Asociación "FUENTE VERDE" ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO.- Art. 32: El patrimonio de la Asociación "FUENTE VERDE" lo constituye: 1) Los bienes e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación 3) Los préstamos obtenidos 4) Las donaciones herencias, legados que reciba de sus asociados o terceras personas 5) El aporte de sus miembros 6) Los demás ingresos por cualquier motivo no previstos en esta escritura constitutiva ó sus estatutos, se obtuvieren. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. - Art. 33: También forman parte del patrimonio de la asociación "FUENTE VERDE": 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución ya sean por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación "FUENTE VERDE" o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos, 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la asociación "FUENTE VERDE", 4) Otros ingresos que recibiere la asociación "FUENTE VERDE" por cualquier motivo no previstos en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la asociación "FUENTE VERDE". - CAPITULO SEPTIMO REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- Art. 34: para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación "FUENTE VERDE" de su Acta Constitutiva y de sus estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario el cuál deberá ser aprobado por la asamblea general con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación "FUENTE VERDE" deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación "FUENTE VERDE" en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias como en las reuniones de la Junta Directiva también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación "FUENTE VERDE" La aplicación del

reglamento será competencia de la Junta Directiva de la asociación "FUENTE VERDE" - CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. 35: La duración de la Asociación "FUENTE VERDE" es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, 2) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el presidente de la junta directiva previo solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación "FUENTE VERDE", la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Art. 36: Para que la asamblea general extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará de asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación "FUENTE VERDE" continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esa sesión. Art. 37: En caso de acordarse de la disolución de la Asociación "FUENTE VERDE" la asamblea general nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme a la ley y practicar la liquidación en arreglo de las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes, 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará el balance general, 3) Los Bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- Art. 38: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previo regulado en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la asamblea general se aplicarán las disposiciones permanentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que no se cumplan los fines primordiales de la Asociación "FUENTE VERDE". - CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 39: Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación "FUENTE VERDE" como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de asamblea general extraordinaria. Art. 40: Una vez aprobada por parte de la asamblea general la reforma de los estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo el número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. Art. 41: El proyecto de reformas que alude el artículo anterior, será presentado a consideración de la Asamblea General la cuál aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo treinta

y nueve de los presentes estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 42: La Asociación "FUENTE VERDE" no podrá ser demandado ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Art. 43: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos a las deudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados por tal efecto de la Asamblea General o por Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art. 44: Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación Denominada "FUENTE VERDE" la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Art. 45: Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede Mandato Generalísimo con amplias facultades a la Señora CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SEQUEIRA, presidente de la Asociación "FUENTE VERDE", para gestionar ante los órganos del estado, correspondiente a la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la Asociación denominada "FUENTE VERDE" no habiendo otro punto de tratar, se levanta la sesión. A si se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario acerca del objeto valor y trascendencia legal del presente acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho, así como lo relativo a su inscripción en el Registro competente. Leída que fué por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificaciones alguna y firman todos junto el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Claudia (f) García E (f) A. Romero Reyes. (f) Javier Espinoza (f) ilegible de Jorge Hugo Castillo Zeledón (f) S. Vuuren (f) J. Urbina G Notario Público.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO DIECINUEVE AL REVERSO DEL FOLIO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL, A SOLICITUD DE LA SEÑORA CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SEQUEIRA, LIBRO DE ESTA SEGUNDA COPIA EN SEIS PAPELES SENCILLOS DE LEY, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- LIC. JUAN GREGORIO URBINA GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veintiuno (1821), del folio cuatro mil quinientos

noventa y siete, al folio cuatro mil seiscientos siete, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Juan Gregorio Urbina García, fechados el diez de Enero del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

-----

**ESTATUTO "ASOCIACION Y MISION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SAN JUAN 7:38"**

Reg. No. 1584 - M 236513 - Valor CS\$ 480.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos treinta (1830), del folio cuatro mil setecientos siete, al folio cuatro mil setecientos veintiuno, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION Y MISION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SAN JUAN 7:38". Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Enero del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayra del Socorro Canales Sevilla, fechados el veintitrés de Julio del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**PERSONALIDAD JURIDICA.-** Estatutos de Asociación y Misión de Iglesias Evangélicas Pentecostés San Juan 7:38. - **CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES.-** **CAPITULO II: DEL PATRIMONIO.-** **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.-** **CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES.-** **CAPITULO V: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** **CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES.-** **Arto. 1.** La asociación y Misión de iglesias Evangélicas Pentecostés San Juan 7:38 es una asociación religiosa integrada por iglesias o congregaciones locales de por lo menos diez creyentes, que hayan aceptado a Jesucristo, como su señor en forma pública y hayan sido bautizados en obediencia de acuerdo a las enseñanzas bíblicas. **Arto. 2.** El domicilio de la Asociación, es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, realizar actividades en todo el territorio Nacional y aun Internacional. **Arto. 3.** Esta Asociación por naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido y podrá disolverse por decisión de su Asamblea General por lo menos con el 50% más uno o sea la mitad más una de votos.

Arto 4. Los fines y objetivos de esta Asociación se centralizan en unir esfuerzos, para lograr de manera mas efectiva el cumplimiento del Evangelio cumplir con los principios bíblicos realizar cultos predicar la palabra de dios. Realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana y establecer iglesias o congregaciones locales, para la practica religiosa privada y publica por la gracia y amor así como establecer instituciones culturales educativa y sociales de acuerdo con la naturaleza y la Asociación. Arto. 5. La asociación es un organismo autónomo con su propia personalidad jurídica capaz de adquirir derechos y contracr obligaciones todos los bienes muebles e inmuebles en posesión de las iglesias o congregaciones locales son propiedad de la asociación y si una iglesia o congregación local decidiera separarse no podrá usar el nombre ni demás distintivos e inmuebles cuya propiedad seguirá siendo de esa Asociación. Arto.6 La asociación no hará ningún tipo de discriminación, por razones de sexo, raza, nacionalidad o políticas. Arto. 7. La asociación no tiene fines políticos, ni lucrativos, y actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos.

**CAPITULO 2: DEL PATRIMONIO** - Arto. 8. El patrimonio de la Asociación se forma mediante donativos, bienes muebles e inmueble, adquiridos y aportaciones en efectivos según el régimen de aportaciones, que establezca la Asamblea General. Arto. 9. La junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros, a ser aprobados por la Asamblea General. **CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS.** - Arto. 10. Son miembros de esta Asociación las iglesias o congregaciones locales que actualmente integran la misma y la que en el futuro sean aceptadas de conformidad con estos Estatutos. Arto. 11. Para obtener conservar la membresía dentro de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura Constitutiva o Constitución de la asociación, estos estatutos, los Reglamentos y principios Doctrinales de esta denominación, aprobados por la Asamblea General. Arto. 12. Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud por escrito a la junta directiva, la que determinará si se han cumpliendo con los requisitos establecidos, si la Junta Directiva considera, que la Iglesia que solicita su membresía ha cumplido los requisitos, someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea General, para ser aceptado como miembro de la denominación se necesitara el cincuenta por ciento mas uno de votos afirmativos de los miembros. Arto. 13. Solamente las iglesias cuya solicitud sea respaldada por lo menos una iglesia miembro podrán ser considerados por la Junta Directiva como candidatos para ser presentados ante la Asamblea General Solicitando su membresía. Arto. 14 Las congregaciones que no llenen los requisitos, para ser miembros podrán ser misiones a cargo de una iglesia que designe la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 15. las Iglesias miembros se harán representar ante la Asamblea General por dos (2) delegados por cada diez miembros o fracción, debidamente acreditados mediante carta dirigida al presidente de la Asociación por el pastor de la iglesia, en

base al acuerdo de la misma que debe contar en acta

**CAPITULO 4: DERECHOS Y DEBERES.** - Arto. 16. Las iglesias miembros gozaran en condiciones de igualdad de todos los derecho y prerrogativas, que como tales les compete. Sus representantes tendrán voz y voto y derecho de elegir y ser electos para los cargos directivos. Podrán presentar peticiones y sugerencias deben ser oídos y respetados, usar los templo, edificios e instalaciones de las Asociaciones y recibir ayuda cuando sea necesario. Arto. 17. Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consagrado en la escritura Constitutiva en los Estatutos, Reglamentos, Principios Doctrinales y demás Disposiciones de la Asociación, así como todas las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 18. Es obligación de los miembros entregar cumplidamente sus cuotas, y que sus representantes asistan puntualmente a las sesiones. Arto. 19. La membresía se pierde por renunciación, abandono, o por disposición de la Asamblea General, mediante acuerdo tomado por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de votos, cuando se considera que sea a actuando en contra de estos estatutos. La Resolución de la Asamblea General es inapelable.

**CAPITULO 5: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** - Arto. 20. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a.- La Asamblea General. - b.- La Junta Directiva. Arto. 21. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, la cual se integra con los representantes debidamente acreditados de cada una de las iglesias miembros y por todos los pastores o Ministros con sus debidas credenciales. Arto. 22. La Asamblea General tendrá su sucesión ordinaria una vez al año podrá sesionar en forma extraordinaria la veces que sean necesarias. Arto 23. La sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento más uno de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad más una de las iglesias miembros representadas. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los que insistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos ocho días hábiles de anticipación. Arto. 24. La Asamblea General aprobará y reformará los Estatutos propuestos por la Junta Directiva. Otorgara la membresía, aprobará las cuotas podrá tomar cualquier resolución mientras no se oponga a la Escritura, Constitutiva, a los Estatutos. Los reglamentos y los principios Doctrinales de la Dominación. Arto. 25. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes excepto en los casos especialmente señalados. Arto. 26. En receso de la Asamblea General, la función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva, Integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal. Arto 27. La Junta directiva será electa por la Asamblea General y entrara en posesión de sus atribuciones por solo el hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal y cumplir con los requisitos de ser miembro en plena comunión con su iglesia, o congregación maduro en la fe y de Buen testimonio, una certificación del acta en que consiste la elección de la Junta Directiva, en su parte pertinente, será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos.

Arto 28 El ejercicio o período de la Junta Directiva es de dos (2) años pero en caso de encontrar alguna falta, o abandono se nombrará a otro de parte de la Junta Directiva. La Asamblea General deberá elegir a quienes completaran el periodo. Arto 29. Si una Iglesia dejase de ser miembro, no podrá un miembro de esa congregación ostentar un cargo directivo aunque no hubiese concluido su periodo. Arto 30. La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias y cada dos meses y extraordinaria cuantas veces sea necesario. Arto 31. La sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán convocada por el presidente o por dos (2) directivos. El quórum se integrará con tres directivos, la citatorias deberán hacerse por lo menos ocho (8) idas hábiles de anticipación, la resoluciones se tomarán por mayoría simple. Arto 32. La Junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación convocar las sesiones de la Asamblea General, dar directamente lineamiento o propuestas al presidente de la Asamblea General para su consideración de las solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de estos Estatutos, presentar un informe anual a la Asamblea General, determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos; tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación. Arto 33. El presidente es el representante legal de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, pero para adquirir bienes inmuebles o muebles, enajenarlos o gravarlos, deberá tener la aprobación de la Junta Directiva, para efecto de este artículo se incluyen aquello objetos necesarios por el funcionamiento de las oficinas y cuyo valor no exceda de mil córdobas. Arto 34. El Presidente tendrá también las funciones ejecutivas de la Asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos la Junta Directiva considere pertinente crear. Arto 35. El Vicepresidente sustituirá al presidente, en los casos de ausencia o impedimento temporal. También ejercerá las funciones, que el presidente le delegue. Arto 36. El secretario(a) levantará y firmará las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, manejará los archivos de la Junta Directiva; hará los citatorios las sesiones. Arto 37. El tesorero tendrá la custodia de los fondos; asesoras, evaluará y supervisará finanzas de la Asociación y tomará conjuntamente con el Presidente de resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. El tesorero deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. Arto 38. El vocal suplirá las ausencias temporales de los directivos. CAPITULO 6: DISPOSICIONES FINALES. - Arto. 39. toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación, que no puede ser resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea General será resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelto por los tres árbitros arbitradores nombrados así: Uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero de mutuo acuerdo, o por el jefe del departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en caso no hay acuerdo. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de Justicia ordinaria, ni en recurso de casación.

El laudo de los arbitradores es inapelable. Arto 40. En caso de disolución, los bienes serán distribuidos por la Asamblea General por partes equitativas a cada iglesia que continúe organizada como tal, y en su defecto, al no hubiese iglesias organizadas se donarán a la denominación o institución Cristiana que la Asamblea General decida. La Asamblea General podrá delegar en un comité especial esta atribución. Arto 41.- RESOLUCION GENERAL.- A este Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación y no podrá cambiarse en un periodo menor de cuatro años. Arto 42 - Para cambiarse totalmente este reglamento o sus Estatutos o reformarse será por medio de solicitud de la Junta Directiva a la Asamblea General, o por disposición de la misma, debiendo haber la mitad mas uno de los votos a favor. Arto 43. - Este reglamento y sus estatutos fueron aprobados a las ocho de la noche del día veinte y tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho. En la iglesia Pentecostés San Juan 7.38. Ubicada dicha Iglesia en la Ciudad de Managua, en el barrio Acahualinca del sector del Aserrio. ARMANDO JOSE REDRIGUEZ DELGADILLO, PRESIDENTE - JOSE ANGEL SEQUEIRA, VICEPRESIDENTE. - XIOMARA YA MILETH ESCOBAR ESPINOZA, SECRETARIA - ESTHELA DEL SOCORRO ZUNIGA, TESORERA. - JOSE ANTONIO ESTRADA, PRIMER VOCAL. - SANDRA DEL SOCORRO SOMARRIBA SOZA, SEGUNDO VOCAL. - NOTA: RAZON NOTARIAL: ( Aprobación del reglamento y sus estatutos) - En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día veinte y tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho, Ante mí; Mayra Canales Sevilla Abogado y Notario Público de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día nueve de Julio del año dos mil dos, comparecieron la Fundadores de la Junta directiva de la Asociación Evangélica Pentecostés San Juan 7.38 - con el objetivo de aprobar la cesión plena por unanimidad del Reglamento interno y sus estatutos. - MAYRA DEL SOCORRO CANALES SEVILLA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Solicitud presentada el Primero de Diciembre del año dos mil, por el Sr. José Angel Flores Sequeira, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos treinta (1830), del folio cuatro mil setecientos siete, al folio cuatro mil setecientos veintiuno, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. - Managua, veintidós de Enero del año dos mil uno. -

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayra del Socorro Canales Sevilla, fechados el veintitrés de Julio del año dos mil. - Ing Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

**RESOLUCION No. 1317-96****CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 49 se encuentra la Resolución No. 1317-96, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1317-96:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS HOTELES, DISCT. BARES, REST Y SIMILARES DE NUEVA GUINEA, R.L.** Constituida en la Localidad de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea (RAAS), Departamento de Zelaya, a las tres de la tarde, del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 21 asociados, 11 hombres, 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,500.00 (Diez mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 10,500.00 (Diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS HOTELES, DISCT. BARES, REST Y SIMILARES DE NUEVA GUINEA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, RONALDO GARCIA CRUZ; Vicepresidente, JOSE SANTIAGO SARRIA; Secretario, MIGDONIO LEIVA DIAZ; Tesorero; MIRIAM RODRÍGUEZ CRUZ, Vocal, Mercedes Luna Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis; (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 2218-2001****CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 155 se encuentra la Resolución No. 2218-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2218-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL SAN JUAN DEL SUR, R.L.** Constituida en la Comunidad de las Delicias, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas a las tres de la tarde, del día quince de Diciembre del año dos mil. Se inicia con 16 asociados, 13 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 19,200.00 (Diecinueve mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL SAN JUAN DEL SUR, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, JOSE FIDEL PAVON SANCHEZ; Vicepresidente, LESTER DE JESÚS HERNÁNDEZ; Secretario, YAMILETH DEL SOCORRO PEREZ ESPINOZA; Tesorero; NOEMÍ DE JESÚS OROZCO ROJAS; Vocal, MAURICIO LOPEZ LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativa, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 2238-2001****CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 2238-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2238-2001:** Ministerio

del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil uno, a las diez y quince minuto de la mañana. Con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DALIA, R.L. (COMDALI, R.L.) Constituida en la Localidad de la Leona, Municipio de León, Departamento de León a las nueve y quince minuto de la mañana, del día veintiséis de Julio del año dos mil. Se inicia con 22 asociados, O hombres y 22 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,600.00 (Seis mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,300.00 (Tres mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DALIA, R.L. (COMDALI, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, RAMONA ANSELMA CASTELLON MORA, Vicepresidente, AMELIA TÉLLEZ CABALLERO, Secretario, DAMIANA DE JESÚS MENDOZA LAINEZ, ESPINOZA; Tesorero, MAURA RAMONA ABARCA LAINEZ; Vocal, EMILIA MORALES SALAZAR. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativa, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 2269-2001**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 162 se encuentra la Resolución No. 2269-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2269-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Abril del año dos mil uno, a las ocho y quince minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTISERVICIOS DE MANAGUA OLIVIO DE PAZ, R.L. (COTRAMOP, R.L.) Constituida en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua a las diez de la mañana, del día catorce de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 13 asociados, 13 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,500.00 (Seis mil quinientos córdobas

netos) y pagado de C\$ 6,500.00 (Seis mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTISERVICIOS DE MANAGUA OLIVIO DE PAZ, R.L. (COTRAMOP, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, RAUL AREAS VANEGAS; Vicepresidente, JOSE DOLORES CASTRO,; Secretaria, RUDDY GARCIA SALGADO, Tesorero, JOSE MARTINEZ CASTRO, Vocal, OSCAR ALBERTO AREAS VANEGAS. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 2292-2001**

**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 164 se encuentra la Resolución No. 2292-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2292-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Junio del año dos mil uno, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha primero de Junio del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS LOS EMPRENDEDORES, R.L. (COSEMPROTEC, R.L.) Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las diez de la mañana, del día uno de Abril del año dos mil uno. Se inicia con 14 asociados, 10 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 18,200.00 (Dieciocho mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,820.00 (Un mil ochocientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS LOS EMPRENDEDORES, R.L. (COSEMPROTEC) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, MARIA EUGENIA MOLINA HURTADO, Vicepresidente, CARLOS AGUILAR GONZALEZ; Secretario (a), MARIO JOSE GONZALEZ GARCIA, Tesorero (a), DANIEL

VILLALTA HERNADEZ; Vocal, ISAAC ALTAMIRANO MELÉNDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

-----  
RESOLUCION No. 2294-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 165 se encuentra la Resolución No. 2294-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2294-2001; Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Junio del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos de la mañana. Con fecha ocho de Junio del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA CONFIANZA DEL SUR, R.L. Constituida en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas a las diez de la mañana, del día veinticinco de Febrero el año dos mil. Se inicia con 210 asociados, 158 hombres y 52 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 130,400.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 130,400.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de a misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA LA CONFIANZA DEL SUR, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, JUAN FRANCISCO PRENDYZ ZAMBRANA, Vicepresidente, WILFREDO LOPEZ PALMA, Tesorero (a), JOSE JESÚS SOLIS PEREZ, 1er Vocal; JOSE AUGUSTO RUIZ NARVÁEZ; 2do. Vocal, JULIAN CALERO LOPEZ Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 44-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 25 se encuentra la Resolución No. 44-2001, que integra y literalmente dice RESOLUCION No. 44-2001: Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Managua, catorce de Junio del año dos mil uno, a las ocho de la mañana. Con fecha doce de Junio del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de Estatutos LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXISTA LOCALES DE MASAYA JULIO TORRES, R.L. Siendo su domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra Registrada en Acta No. 350 de Asamblea General de carácter extraordinaria, en los Folios 017 al 019 que fue celebrada el día 4 de Mayo del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente a la REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, por lo que fundado en los artículos 36 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43 inciso b) RESUELVE: La Reforma total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXISTA LOCALES DE MASAYA JULIO TORRES, R.L. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
RESOLUCION No. 272-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 217 se encuentra la Resolución No. 272-2000, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 272-2000: del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, trece de Octubre del año dos mil a las diez de la mañana, con fecha nueve de Octubre del Año dos mil. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

**AGROPECUARIA LA CRUZ, R.L. (COPECRUZ, R.L.)** Constituida en la Localidad de la Cruz, Municipio de Telica, Departamento de León, a las nueve y diez minuto de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 34 Asociados, O Hombres y 34 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,500.00 (Ocho mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA CRUZ, R.L. (COPECRUZ, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: MARIA FRANCISCA ROCHA MARTINEZ, Presidente; UBERLINDA ADELINA ZELAYA CANALES, Vicepresidente; ROSA MARIA VALVERDE MENDOZA, Secretario; MARIA ESTHER AREAS Tesorero; YELBA NORELIS CANALES CASTILLO, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

-----  
RESOLUCION No 9-2001

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Disolución y Liquidación que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 3 se encuentra la Resolución No. 9-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 9-2001: Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil uno. A las nueve de la mañana. Con fecha tres de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de **DISOLUCIÓN LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RIVAS, R.L.** con domicilio en la Localidad de Rivas, Departamento de Rivas, habiendo presentado en su oportunidad los documentos correspondientes para dicho acto. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la Disolución de Cooperativas por lo que fundada en el artículo 63 inciso a) de la Ley de Cooperativas y artículos 59 del Reglamento de la misma Esta Dirección RESUELVE: Apruébese la **DISOLUCIÓN LA COOPERATIVA DE**

**SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RIVAS, R.L.** Cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución 947, Tomo III, Folio 10, del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
**MINISTERIO DE SALUD**  
-----

Reg. No. 3288 - M - 0247339 - Valor C\$ 960.00

**NORMA TECNICA DE AZUCAR FORTIFICADA CON VITAMINA "A"**

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE**

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA:  
1. - Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 37 a la 40 se encuentra que literalmente dice: "ACTA No 008-00 En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Lic. Vicente Urcuyo, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Indina León Medrano, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís Espinoza, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud; Ing. Jorge Espinoza O., Delegado del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en calidad de invitados especiales Ing. Humberto Guerrero A. Delegado de la Comisión Nacional de Energía; Ing. Donald Tuckler Torrez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento y el Lic. Ernesto Castillo miembro de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día,

lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Lic. Norman Caldera, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes: (partes inconducentes) 6-00 Aprobar la Norma NTON 03 028 - 99 Norma Técnica de Azúcar Fortificada con Vitamina A, presentada por el Ministerio de Salud... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las once de la mañana del día nueve de Marzo del dos mil. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Norman Caldera Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Presidente. Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Salud, para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil. Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense 03 029-99 Norma Técnica de Azúcar Fortificada con Vitamina "A" ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Azúcar y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Alejandro Tijerino Espinoza	Comité Nacional de Productores de Azúcar (CNPA)
Joaquín Zavala	Comité Nacional de Productores de Azúcar (CNPA)
Noel Chamorro	Comité Nacional de Productores de Azúcar (CNPA)
Alvaro Sequeira E.	Ingenio San Antonio (ISA)
Norma A. Chávez	Liga por la Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC)
Gloria Elena Navas	PSSS/Ministerio de Salud
Omar Dary	Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP/OPS)
Rigoberto Batres	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Norma A. Chávez	Liga por la Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC)
Edgardo Pérez	Ministerio de Salud (MINSa)
Clara Ivania Soto E.	Ministerio de Salud (MINSa)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última

sesión de trabajo el día 12 de enero de 2000.

## 1 OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los azúcares para sus transacciones comerciales.

## 2 DESCRIPCION

2.1 Azúcar blanco (refinado). Sacarosa purificada y cristalizada (sucrosa) con una polarización no menor de 99,7° S.

2.2 Azúcar blanco directo. Sucrosa (sacarosa) purificada y cristalizada, con una polarización no menor de 99,5° S.

2.3 Azúcar sulfitada. Sucrosa (sacarosa) purificada y cristalizada, con una polarización no menor de 99,4° S.

2.4 Azúcar crudo. Es el producto sólido, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa cubiertos por una película de su miel madre, con una polarización entre 96,0 y 97,5° S

## 3 CLASIFICACION Y DESIGNACION

3.1 La clasificación del azúcar. Se hace en base a su composición y factores esenciales de calidad y se clasifica en las clases siguientes:

3.1.1 Azúcar blanco (refinado)

3.1.2 Azúcar blanco directo

3.1.3 Azúcar sulfitada

3.1.4 Azúcar crudo

## 4 ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

4.1 Los azúcares para sus transacciones comerciales deberán cumplir con los grados de calidad que se describen en la Tabla I.

4.2 Características microbiológicas. El azúcar refinada, blanco directo y sulfitada, deberá estar exento de microorganismo patógenos y de microorganismos causantes de alteraciones en el producto.

### TABLA I

#### GRADOS DE CALIDAD DE LOS AZUCARES

Grados de Calidad	Factores esenciales de composición y calidad						
	Polarización grados °S	Humedad % m/m	Color ICUMSA Unidad	Cenizas sulfatadas % m/m	Factor de seguridad %	Dióxido de Azufre mg/kg	Tamaño del grano mm
Azúcar blanco (refinado)	99,7° S mín.	0,05 máx.	100 máx.	0,04 máx.	-----	20 mg/kg máx.	0,6 máx.
Azúcar blanco directo	99,5° S mín.	0,1 máx.	180 máx.	0,1 máx.	-----	70 mg/kg máx.	0,6 máx.
Azúcar sulfitada	99,4° S mínimo	0,1 máx.	300 máx.	0,2 máx.	-----	70 mg/kg máx.	0,6 máx.
Azúcar crudo	96,0° S mín. 97,5° S máx.	-----	2000 máx.	0,7 máx.	0,3	--	0,8 - 1,0

## 5. ADITIVO

El azúcar refinada, blanco directo y sulfitada destinada al consumo humano directo e indirecto deberá ser fortificada con vitamina A, en forma de palmito de retinol hidrodispersable, en forma tal que el contenido mínimo sea de 5 mg/kg en hogares y un máximo de tolerancia de 25 mg/kg en planta.

## 6. CONTAMINANTES

Niveles máximos permitidos (recomendables) por la norma internacional del Codex Alimentarius de contaminantes en el azúcar para consumo humano son los siguientes:

	Nivel máximo
Arsénico (As)	1 mg/kg
Cobre (Cu)	2 mg/kg
Plomo (Pb)	0,5 mg/kg

## 7. METODOS DE ANALISIS

### 7.1 Determinación de la Polarización (método ICUMSA)

7.1.1 Fundamento del método. La polarización se determina por medio de un sacarímetro especializado en una solución de azúcar después de defecación con acetato básico de plomo.

### 7.1.2 Reactivos y materiales

7.1.2.1 Defecante. Tanto el acetato de plomo sólido como la solución preparada a partir del mismo deberán cumplir las normas ICUMSA como sigue:

a) El reactivo seco deberá ser el de la misma norma de la ACS\*, pero, si es necesario, deberá molerse hasta alcanzar el grado de finura establecido en la norma australiana, es decir, 100% debe pasar a través de un tamiz con una abertura cuadrada de 0,420 x 0,420 mm (o,0164 pulgada cuadrada ó 25 mallas en la escala Tyler), y 70 % deben pasar por un tamiz con una aberturas cuadradas de 0,125 x 0,125 mm (o,0049 pulgada cuadrada ó 115 mallas en escala Tyler).

b) La solución de acetato de plomo básico debe prepararse disolviendo subacetato de plomo (norma ACS\*) y ajustando la densidad igual a 1,25. Debe contener entre 9,6 y 10,5 g por 100 ml de plomo en forma básica (calculado como PbO). La solución de plomo preparada debe protegerse contra el contacto con dióxido de carbono.

\* A. C. S American Chemical Society

7.1.2.2 Papel de filtro. El papel de filtro empleado en la determinación de polarización de azúcar bruto debe tener una humedad entre los límites de 6-8 % de agua, determinado por desecación durante 3 horas a 100°C. Estos límites del contenido

de agua se obtendrán si el papel está en equilibrio con la atmósfera esté exageradamente seca o húmeda

### 7.1.3 Aparato

**7.1.3.1 Sacarímetros.** Los sacarímetros deben estar adaptados a la International Sugar Scale (tal como se definió en el octavo período de sesiones de ICUMSA) o deben calibrarse por medio de placas de cuarzo para que puedan leerse Grados Internacionales de Azúcar. Deben ajustarse en el laboratorio (o en una habitación contigua) en la que las muestras se desempaqueten para el análisis, y cuya humedad debe mantenerse lo más constante que sea posible en la práctica, preferiblemente entre los límites de 65 - 70% de humedad relativa.

#### 7.1.3.2 Placas de cuarzo

El diseño, material, trabajado, dimensiones y propiedades de las placas de cuarzo deberán ajustarse a la norma aceptable internacionalmente (ICUMSA).

Las placas de cuarzo empleadas deberán ser o bien placas normalizadas que han sido certificadas por una autoridad reconocida, tal como del Physical Laboratories de Washington, Londres, París o Berlín, o placas que han sido calibradas por comparación directa con una placa certificada.

#### 7.1.3.3 Balanzas

Las balanzas utilizadas para la determinación de la polarización de azúcar bruto deben ser de sensibilidad y rapidez tales que pueda hacerse una pesada rápida dentro de  $\pm 0,002$  g.

#### 7.1.3.4 Matraces

Los matraces deberán ajustarse a las norma internacionales, en cuanto se refiere al material, trabajado y dimensiones (B.S. 675 (1953). O a las B.S. 1792 (1952) o a la N.B.S).

Los matraces deberán calibrarse individualmente. Los matraces cuyo contenido real caiga dentro de los límites de  $100,00 \pm 0,2$  ml pueden emplearse sin corrección.

Los matraces cuyo contenido caiga fuera de estos límites deberán emplearse con la apropiada corrección a 100,00 ml.

#### 7.1.3.5 Tubos y equipos accesorio

Deben emplearse tubos metálicos o de vidrio de 200 mm con llenado lateral o central. Deben estar certificados por un laboratorio de análisis reconocido o bien haber sido calibrados con referencia a un tal tubo certificado, y debe satisfacer las normas siguientes. No deben hacerse correcciones de tubo que cumplan estas normas.

Longitud:  $200,00 \pm 0,03$  mm.

**Paralelismo de los extremos:** Los extremos deben ser paralelos dentro de los límites de 10 minutos de arco.

**Cuadratura de los extremos:** La desviación de la cuadratura de los extremos, con relación al eje del tubo no debe exceder de 10 minutos de arco, pero si el tubo se ajusta estrechamente a las condiciones en cuanto a longitud y paralelismo, puede tolerarse un margen ligero de hasta 15 minutos para cuadratura, aplicándose el criterio de que no debe hacer cambio apreciable en la lectura al girar el tubo.

Los collares metálicos roscados de los tubos deben adaptarse de modo que no sobresalgan de los extremos de vidrio de los tubos.

#### 7.1.3.6 Tapas de vidrio

Las tapas de vidrio deben estar exentas de tensiones internas, y deben tener cara planas paralelas dentro de los límites de 5 minutos de arco.

#### 7.1.3.6 Embudos

Deben emplearse embudos con el vástago cortado de material resistente a la corrosión para filtrar las soluciones preparadas para la polarización.

### 7.1.4 Modo Operatorio

#### 7.1.4.1 Preparación de la solución.

Prescindir de la capa superior de azúcar de 1,27 cm (1/2 pulgada) antes de pesar cualquier muestra. Pesar la cantidad normas del azúcar, es decir,  $26 \text{ g} \pm 0,002$  g, lo más rápidamente posible y pasar, mediante lavados, con unos 60 ml de agua fría a un matraz de 100 ml, para esta operación debe mantenerse un suministro de agua (destilada o desmineralizada) a temperatura ambiente. Disolver agitando y sin calentar.

A partir de este momento, la solución que se examina debe mantenerse a  $20^\circ\text{C} \pm 0,5^\circ\text{C}$ . En el momento de completar hasta el enrase, llenar el tubo del polarímetro, y durante la lectura, se ajustará a  $20^\circ\text{C} \pm 0,1^\circ\text{C}$ . Diluir a 80 ml.

Añadir 1,0 ml del reactivo de plomo especificado desde una bureta provista de colector de  $\text{CO}_2$ .

Mezclar la solución de plomo agitando, y lavar en sentido descendente las paredes del matraz hasta que el volumen es 95 ml.

Mezclar intimamente y diluir nuevamente hasta 99,5 ml.

Mantener el matraz y su contenido a  $20^\circ\text{C} \pm 0,1^\circ\text{C}$  durante 15

minutos.

Dispersar todas las burbujas que puedan haberse acumulado en la superficie del líquido añadiendo una gota de alcohol etílico

Secar el interior del cuello del matraz por encima del nivel de la solución con papel de filtro enrollado. Llevar el volumen exactamente a 100 ml añadiendo agua en forma de chorro fino y teniendo cuidado de observar cuidadosamente el menisco. Mezclar íntimamente agitando a mano, invirtiendo completamente el matraz por lo menos tres veces. Dejar en reposo el matraz con su contenido durante 5 minutos.

Filtrar a través de un papel de filtro de pliegues de 18,5 cm colocado sobre un embudo corriente con el vástago cortado, vertiendo todo el contenido del matraz sobre el papel. (El colector debe tener forma y dimensiones tales que la distancia del filtrado al caer desde el embudo hasta la superficie líquida no pase de 4 cm)

Tapar inmediatamente el embudo con una tapa de vidrio, o con otra tapa apropiada.

Tirar los 10 primeros ml de filtrado.  
Recoger 30 ml más de filtrado.

#### 7.1.4.2. Polarización

Llevar el tubo del polarímetro enjuagándolo dos veces con dos terceras partes de su volumen de solución de azúcar.

Llenar el tubo con solución de azúcar a  $20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 0,10\text{ }^{\circ}\text{C}$ .

Colocar el tubo relleno en la cubeta del sacarímetro y dejarle allí durante 5 minutos, por lo menos, antes de tomar ninguna lectura. Deben hacerse lecturas individuales por lo menos a  $0,05\text{ }^{\circ}\text{S}$  y la polarización final debe ser el promedio de varias lecturas, preferiblemente cinco.

El sacarímetro debe normalizarse en el momento de observación por medio de placas de cuarzo normalizadas cuyos valores deben ser próximos a los de la polarización observada. Para la normalización no deben usarse soluciones de sacarosa

Debe aplicarse a la polarización observada una corrección de escala basada en la lectura de la placa de cuarzo.

Las únicas correcciones que hay que aplicar a las lecturas observadas son las lecturas observadas son las que surgen de los defectos instrumentales (corrección de escala) o a la desigualdades y del aparato (corrección matraz).

#### 7.1.4.3 Expresión de los resultados

Los resultados se expresan en grados S y se requieren a

$0,010^{\circ}\text{S}$ .

#### 7.1.5 Notas sobre el modo operatorio

Tratamiento de las muestras de azúcar: Al llegar al laboratorio, las muestras deben examinarse para comprobar si el envase está en las debidas condiciones. Debe observarse si los azúcares se han envasado y precintado de modo que no puedan resultar afectados por los cambios de humedad atmosférica desde que se envasan hasta que llegan al laboratorio donde han de ser analizados. Ninguna mezclarse de nuevo.

7.2 Determinación de la pérdida por desecación a  $105\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 3 horas (Método ICUMSA)

##### 7.2.1 Fundamento del Método

Basado en el método ICUMSA (1964) para la determinación de la pérdida por desecación para todos los productos de azúcar.

##### 7.2.2 Muestra para análisis

La muestra para análisis no ha de ser de menos de 10 g, excepto en el caso de azúcar blanco, en que se necesita una muestra de 20 g.

##### 7.2.3 Modo Operatorio

Pesar exactamente no menos de 10 g de azúcar en una cápsula de aluminio de poco fondo con tapa que ajuste bien, y secar la  $105\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 3 horas en una corriente de aire seco. Retirarme, enfriar, enfriar en un desecador con un bloque de cobre y pesar de nuevo.

##### 7.2.4 Nota sobre el modo operatorio

Si la muestra de azúcar está en trozos gruesos, debe molerse antes de la desecación.

##### 7.2.5 Cálculo y expresión de los resultados

$$\% \text{ de pérdida por desecación} = \frac{\text{masa de muestra (g)} - \text{masa de muestra seca (g)}}{\text{masa de muestra (g)}} \times 100$$

#### 7.3 Determinación del color (Método ICUMSA)

##### 7.3.1 Fundamentos del método

Basados en el método ICUMSA (1964) para la determinación de color para todos los productos de azúcar.

##### 7.3.2 Modo operatorio

Preparar una solución del azúcar que se quiere analizar empleando agua destilada. Deben emplearse las siguientes concentraciones:

- a) Azúcar blanco 50% m/m  
 b) Azúcar moreno la mayor posible, compatible con velocidades de filtración y profundidades de cubeta razonables.

Filtrar la solución en vacío. Las soluciones de azúcar blanco y los licores ligeramente coloreados deben filtrarse a través de filtro de membrana de tamaño de poro 0,45 m de acuerdo con el método de extrusión de mercurio ó 0.6 m según el método Hagen - poiseuille sin adición de coadyuvante de filtración.

Las soluciones más oscuras deben filtrarse con kieselgur de calidad analítica (1% sobre sólidos) sobre papel de filtro.

La primera porción del filtrado, si esta turbia, se tira.

Ajustar el pH de las soluciones más oscuras a  $7,0 \pm 0,2$  con HCL o NaOH diluidos. No ajustar el pH de las soluciones de azúcar blanco. Eliminar el aire arrastrado en vacío.

Poner la solución en una cubeta de absorción de 10 cm (la longitud de la cubeta se elige de modo que la lectura del instrumento este entre 10 y 90 % de transmitancia). Determinar la atenuancia (AC o - log TS) de la solución a 420 nm en un espectrofotómetro o equivalente, utilizando agua destilada como patrón de referencia de color cero.

### 7.3.3. Cálculo y expresión de los resultados

Indice de atenuación (AC)420 =

Donde :

- AC = atenuancia  
 TS = transmitancia  
 b = longitud de cubeta en cm  
 c = concentración de sólidos totales en g/ml

Indice de atenuación (Ac)420 x 1 000 = "color" en unidades ICUMSA

## 7.4 Cenizas sulfatadas

### 7.4.1 Fundamento del método

El método se basa en la transformación en sulfatos de la sales minerales contenidas en el azúcar por adición de ácido sulfúrico y calcinación

### 7.4.2 Aparatos

- a) Balanza analítica, capaz de pesar con exactitud hasta el 0,0001 g.  
 b) Mechero Bunsen u otro aparato de calefacción apropiado.  
 c) Mufla eléctrica con pirómetro y regulador de temperatura

- d) Crisol, de platino o de porcelana, de aproximadamente 100 ml de capacidad  
 e) Desecador con cloruro de calcio anhidro  
 f) Espátula metálica  
 g) Pipeta graduada de 5 ml  
 h) Pinzas para crisol

### 7.4.3 Reactivos necesarios

- a) Acido sulfúrico concentrado, químicamente puro o para análisis (d = 1,84).

### 7.4.4. Procedimientos operatorio

El crisol vacío, bien limpio, se coloca en la mufla y se calienta a 800 °C durante unos 45 min. Se saca, se deja enfriar en el desecador y se pesa con una aproximación de 0,0001 g. Se pesan en el crisol, aproximadamente 10 g de la muestra, con la aproximación de 0,001 g y se humedecen con unas gotas del ácido sulfúrico concentrado, equivalente a 0,5 ml se calienta el crisol cuidadosamente hasta la carbonización de la muestra, dándole un movimiento circular para ayudar a la operación de mezclado y evitar proyecciones. Una vez carbonizada la muestra, se coloca el crisol en la mufla y se calienta a una temperatura de 500 °C, hasta que aparentemente esté libre de carbón. Se saca el crisol de la mufla y se deja enfriar en el desecador. Se humedecen las cenizas por adición de unas pocas gotas de ácido sulfúrico concentrado. Se coloca el crisol en la mufla y se calienta a 800 °C hasta obtener la calcinación completa. Se saca una aproximación de 0,0001 g. Se repiten las dos operaciones anteriores hasta obtener peso constante.

Se repiten las dos operaciones anteriores hasta obtener peso constante

### 7.4.5 Expresión de los resultados

El contenido de cenizas sulfatadas se expresan en porcentaje y se calcula mediante la ecuación siguiente :

Porcentajes cenizas sulfatadas =  
 donde

G1 = peso del crisol más las cenizas, en gramos, con aproximación de 0,0001 g.

G2 = peso del crisol vacío, en gramos, con aproximación de 0,0001 g

G = peso de la muestra, en gramos, con aproximación de 0,001 g.

### 7.5 Factor de seguridad

El factor de seguridad se obtiene al aplicar la siguiente formula

Factor de seguridad =

### 7.6 Determinación del dióxido de azufre

### 7.6.1 Fundamento del método

Método colorimétrico, empleado como reactivos cromogénicos, rosanilina blanqueada con ácido y formaldehído.

### 7.6.2 Reactivos

Los reactivos utilizados habrán de ser de calidad analítica reconocida.

7.6.2.1 Solución acuosa saturada de hidrocloreuro de rosanilina. Suspender un exceso (aproximadamente 1 g por 100 ml) de hidrocloreuro de rosanilina en agua destilada, calentar a unos 50 °C y dejar enfriar mientras se agita y después dejar en reposo durante 48 horas, agitando de vez en cuando, y filtrar.

7.6.2.2. Solución de rosanilina blanqueada. Sobre 4 ml de solución acuosa saturada de hidrocloreuro de rosanilina, añadir 6 ml de ácido clorhídico concentrado, mezclar y diluir hasta 100 ml. La decoloración no es instantánea y el reactivo no debe utilizarse hasta que haya pasado una hora por lo menos de su preparación.

7.6.2.3 Solución de formaldehído 0,2 %. Diluir 5 ml de formaldehído de 40% con agua hasta un (1) litro.

7.6.2.4 Otros reactivos. Soluciones de hidróxido sódico, 0,1 S N y 0,004 N. Solución patrón de sulfito sódico ( $\text{Na}_2\text{SO}_3 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ ) solución patrón de yodo, y sacarosa exenta de dióxido de azufre.

Las normas referentes a estos reactivos figuran en los apartados siguientes 6.6.4 y 6.6.5 (procedimientos y curva de absorción patrón).

### 7.6.3 Aparato

Espectrofotómetro o absorbómetro provisto de cubeta de 1 cm de igualación y un filtro adecuado con un máximo de transmisión entre 545 y 560 nm.

### 7.6.4 Modo operatorio

7.6.4.1 Disolver en agua destilada el azúcar que se analiza mezclando suavemente, y añadir hidróxido sódico diluido de azufre por 10 ml, y que sea aproximadamente 0,004 N con respecto a hidróxido sódico. Para la mayoría de los azúcares, esta concentración puede alcanzarse en soluciones que contengan 4 ml. Si la concentración general de dióxido de azufre es menor de 2 ppm puede aumentarse la concentración de sacarosa a 40 g por 100 ml.

Trasladar 10 ml de la solución de azúcar a un tubo de ensayo seco y limpio (o bien pueden pesarse de 1 a 4 g de azúcar seco y disolverlos directamente en un tubo de ensayo raduado de 10 ml y completar a volumen después de añadir

0,4 ml de hidróxido sódico 0,1 N), añadir 2 ml de solución de rosanilina blanqueada seguido de 2 ml de solución de formaldehído al 0,2 %. Mezclar y dejar en reposo a temperatura ambiente durante  $30 \pm 5$  minutos. Medir la densidad óptica de la solución en una cubeta de 1 cm a 560 nm, aproximadamente, y determinar el contenido de dióxido de azufre con referencia a una curva de absorción patrón obtenida en las mismas condiciones.

### 7.6.5 Curva de absorción patrón

La curva de absorción se prepara empleando una solución patrón de cantidades conocidas de sulfito sódico añadidas a sacarosa exenta de dióxido de azufre disuelta en hidróxido sódico 0,004 N. La sacarosa se agrega a todas las soluciones patrón con el objeto primordial de minimizar la oxidación del sulfito durante la preparación y la manipulación de los patrones. A condición de que las soluciones sena aproximadamente 0,004 N con respecto a hidróxido sódico antes de añadir la solución de rosanilina blanqueada ácida, la presencia de sacarosa exenta de dióxido de azufre en concentraciones de hasta 40 g por 100 ml no influye sensiblemente en el rendimiento de color, y es innecesario igualar la concentración de sacarosa en los patrones con la de las soluciones de ensayo.

Preparar una solución que contenga aproximadamente 0,5% de  $\text{Na}_2\text{SO}_3 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$  en sacarosa al 10% y determinar con exactitud la concentración de sulfito valorando frente a solución de yodo patrón.

Diluir 5 ml de la solución de sulfito hasta 100 ml con sacarosa al 10% para obtener un patrón primario cuya concentración conocida es aproximadamente 50 mg de  $\text{SO}_2$  por ml. Para preparar los patrones de calibración tomar 1,0; 2,0; ... 6,0 ml del patrón primario, añadir 4 ml de hidróxido sódico 0,1 N y diluir a 100 ml con solución de sacarosa al 10 %. Preparar un patrón cero omitiendo la solución de patrón primario.

Añadir sobre partes alícuotas de 10 ml de los patrones de calibración la solución de rosanilina blanqueada y la solución de formaldehído y medir las densidades ópticas como en el método corriente.

Los resultados se expresan como mg de  $\text{SO}_2/\text{KG}$

### 7.6.6 Notas sobre el modo operatorio

La solución de 1 azúcar se trata con álcali diluido antes de añadir los reactivos cromogénicos para liberar el dióxido de azufre débilmente unido que, de otro modo, no se determinaría por este procedimiento. Así, pues, la solución se ajusta a pH 11, aproximadamente.

### 7.7 Determinación de tamaño

#### 7.7.1 Aparatos

- a) Balanza semi analítica
- b) Centrifuga de canasto tamaño laboratorio
- c) Batidora eléctrica
- d) Tamices
- e) Vibrador para tamices

### 7.7.2 Procedimientos

Se prepara una solución saturada de azúcar refinada.

Se pesan aproximadamente 300 g de la muestra, se colocan en la batidora, se le añaden 150 g de la solución saturada de azúcar y se mezcla bien durante unos 5 minutos. Esta mezcla se transfiere a través de un embudo, a la centrifuga y se purga a una velocidad de 3000 rpm, durante 5 minutos. El azúcar afinado obtenido se seca por medio de una corriente de aire caliente.

Del azúcar afinado seco, se pesan 200 g y se colocan sobre el tamiz, se acopla el vaso debajo de este y se somete a agitación en el vibrador durante 10 minutos. Finalmente se pesa la fracción de azúcar que atraviesa el tamiz y queda retenida en el vaso.

Expresión de los resultados:

La granulometría se expresa en porcentaje y se calcula mediante la siguiente fórmula:

Donde

A = Cantidad de azúcar que para por el tamiz (n), en porcentaje

P = Peso de la muestra, en gramos.

PI = Peso del azúcar que para a través del tamiz (n) en gramos.

7.8 Determinación de Vitamina A en azúcar. La determinación de vitamina A se hará de acuerdo al método espectrofotométrico para la determinación de retinol en azúcar fortificada según lo establecido en el procedimiento INCAP CA-100B-1, del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

### 8. ENVASE Y ROTULADO

El envase no deberá alterar las características del producto deberá preservar el mismo durante su transporte y almacenamiento (preferiblemente el uso de Linner).

Los envases deberán llevar impresas, en forma destacadas indeleble, las siguientes indicaciones en caracteres legibles:

- a) Nombre del producto (Azúcar)
- b) Designación del producto que se presenta, por ejemplo azúcar refinado, azúcar blanco directo, crudo, etc.
- c) Peso neto, en kilogramo o su equivalente en libra
- d) Nombre o razón social del fabricante o de la entidad comercial bajo cuya marca se expenda el producto.

- e) Nombre del país donde se elaboró el producto.
- f) Todos aquellos aspectos que contempla la Ley sobre etiquetas.

### 9. REFERENCIAS

Para la elaboración de la presente norma se tomaron en cuenta las siguientes normas:

- a) ICAITI 34 028 Azúcar Método de ensayo para determinar la polarización
- b) ICAITI 34 029 Azúcar Método de ensayo para determinar la cenizas sulfatadas
- c) ICAITI 34 030 Azúcar Método de ensayo para determinar la humedad
- d) ICAITI 34 031 Azúcar Método de ensayo para determinar el color por reflectancia
- e) Normas del Codex Alimentarius para los azúcares. CAC/ VOL. III edición 1.

### 10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento

### 11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

### 12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en las Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 394 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento

Reg. No. 3292 -M- 0247338 - Valor C\$ 480.00

### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

### NORMA SANITARIA PARA LA SAL FORTIFICADA CON YODO

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA:  
1. - Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 47 a la 51, se encuentra el Acta que literalmente dice:  
"ACTA No 010-00 En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día quince de Diciembre del dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de

Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 04 de Diciembre, la cual consta en archivo contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley. Están presentes los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo B., Viceministra de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ing. Jorge Góngora, Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Gonzalo Pérez, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Energía; Lic. Juanamalia Pérez, Delegada del Ministerio de Salud; Lic. Jorge Espinoza, Delegado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. José Saballo Ortiz, Delegado del Ministerio del Trabajo y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como invitado especiales el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ing. Hugo Torrez C., Técnico Metrólogo del Laboratorio de Metrología Legal, Ing. Noemí Solano, Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Gustavo Rosales del Ministerio de Salud; Lic. Ana Cristina Miranda y el Ing. Diego Velásquez ambos del Ministerio Agropecuario y Forestal se encuentran ausentes los siguientes miembros: citados: Dra. Luisa B. de Lugo, delegada el Representante del Sector Científico-Técnico; Ing. Manuel Callejas, Delegado del Representante del Sector Agropecuario; Lic. Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercial; Ing. Erick Alher, Delegado del Representante del Sector Industrial; Ing. Evenor Masís, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados, Dr. Miocid Cuadra, Delegado de Director del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos. Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo éste, el día, hora y lugar se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Azucena Castillo, presidente de esta Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son siguientes... (partes inconducentes). Habiéndose discutido los puntos de Agenda, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad acuerdan ... (partes inconducentes) 37-00 Se aprueba la Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 031 - 00 Norma Sanitaria para la Sal Fortificada con Yodo, presentada por el Lic. Gustavo Rosales del Ministerio de Salud... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 4:00 de la tarde del día quince de Diciembre del año dos mil. Leída fue la presente Acta, a los miembros de la Comisión presentes en esta Sesión, estando conforme con la misma, la aprueban, y firman. Lic. Azucena Castillo, Viceministra de Fomento, Industria y Comercio. Presidente, Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su

original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Salud, para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Jamileth Loyman de Martínez  
Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 031-00 Norma Sanitaria para la Sal Fortificada con Yodo ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Sal Fortificada y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gustavo Castillo	Asociación de Salineros de Nicaragua (ASALNIC)
Maria Luisa Fonseca	Asociación de Salineros de Nicaragua (ASALNIC)
Armando Aguilar	Asociación de Salineros de Nicaragua (ASALNIC)
Magali Quintana	Procesadora de Sal el Camaron
Carlos Largaespada	Procesadora de Sal Belsly
Fátima Juárez	Laboratorio del CNDR
Zenobia Ochoa	Laboratorio del CNDR
Bayardo Osorio	SILAIS León
Judith Rivera	LABAL
Meyling Centeno	Ministerio de Salud (Minsa)
Clara Ivania Solo E.	Ministerio de Salud (Minsa)
Mario Lacayo	Ministerio de Salud (Minsa)
Rigoberto Batres	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 11 de Julio de 2000.

## 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que debe cumplir la sal fortificada para su comercialización en el país.

## 2. DEFINICIONES

2.1 Sal. Se entiende por sal el producto cristalino que químicamente se identifica como cloruro de sodio y que consiste predominantemente de este compuesto, es extraído del mar, de depósitos subterráneos de sal mineral o de salmuera natural. Se presenta en forma de cristales incoloros, soluble en agua y de sabor salado franco.

2.2 Sal común. Es la sal que posee un mínimo de 94% de cloruro de sodio en base seca, menos del 7.5% de humedad, granulometría entre 0.21 y 1.7 mm (100% de los cristales deben pasar por un tamiz No. 12 y no más del 5% a través de un tamiz No. 12 y no más del 5% a través de un tamiz No. 70) y cumpla con las especificaciones de higiene y calidad contenidas en esta Norma

2.3 Sal de mesa. Es la sal que posee un mínimo de 97% de cloruro de sodio en base seca, menos del 1.0% de humedad,

granulometría entre 0.21 y 0.71 mm (95% de los cristales debe pasar un tamiz No. 25 y no más de 10% a través de un tamiz No. 70) y cumpla con las especificaciones de higiene y calidad contenidas en esta Norma.

2.4 Sal refinada. Es la que posee, excluyendo los aditivos agregados para mejorar su propiedades tecnológicas, un mínimo de 99% de cloruro de sodio en base seca y menos del 0.1% de humedad, granulometría entre 0.15 y 0.60 mm (100% de los cristales debe pasar un tamiz No. 30 y no más del 45% a través de un tamiz No. 70) y cumple con las otras especificaciones de higiene y calidad contenidas en esta Norma.

2.5 Sal fortificada. Es la que se le ha agregado micronutrientes, en la cantidad establecida en la norma y reglamento. Dependiendo del micronutriente, así se le denomina. Para este caso sal yodada.

2.6 Sal para consumo humano directo. Es la que satisfaciendo las norma técnicas establecidas, se emplea para la elaboración y aderezo de los alimentos para consumo humano.

2.7 Sal para consumo humano indirecto. Es la que cumpliendo con los requisitos establecidos, se utiliza en la industria alimentaria como agente conservador, saborizantes y en general como aditivo en el procesamiento de la materia alimenticia.

2.8 Sal yodada. Es la que se le ha agregado una sal de yodato o yoduro, en la cantidad establecida por esta Norma y se destina para consumo humano y animal.

### 3. CLASIFICACION Y DESIGNACION

3.1 La clasificación de la sal se hace en base a su posición y factores de calidad y se clasifica en las siguientes clases:

- Sal común
- Sal de mesa
- Sal refinada

### 4. HIGIENE

Con el fin de garantizar un nivel adecuado de higiene alimentaria hasta que el producto llegue al consumidor, el método de producción, envasado, almacenamiento y transporte de la sal de calidad alimentaria deberá ser tal que se evite todo riesgo de contaminación.

### 5. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

5.1 La sal para consumo humano directo e indirecto deberá cumplir con los grados de calidad que se describen a continuación.

5.2 Características Generales. La sal deberá presentarse bajo la forma de cristales blancos, agrupados y unidos. La granulación de la sal deberá ser uniforme y de acuerdo con su clasificación. A la sal refinada podrá añadirse antihumectantes como carbonato de calcio, carbonato de magnesio, fosfato tricalcico, en la dosis máxima de 2.0%. La sal estará exenta de nitrito, impurezas y de microorganismo que indiquen manipulación defectuosa del producto.

5.3 Características microbiológicas. Ausencia de coliformes, microorganismo patógenos. El recuerdo de mesófilos aerobios no podrán ser mayor de 20.000 c/gr.

### 5.4 Características físicas y químicas.

Sal	Común	De mesa	Refinada
Granulaciones	0.21 - 1.7 mm	0.21 - 0.71 mm	0.15 - 0.60
Cloruro de Sodio	94 %	97 %	99 %
Humedad	7.5 %	1.0 %	0.1 %
Antihumectantes	-	-	mm 2.0 %

### 6. ADITIVOS

La sal común, de mesa y refinada destinada para el consumo humano directo e indirecto deberá ser fortificada con yodo. El yodo provendrá de yodato de potasio (KIO<sub>3</sub>) o de yoduro de potasio (KI), mezclado el primero con carbonato de calcio (CaCO<sub>3</sub>) u otro excipiente adecuado para el consumo humano. El contenido mínimo de yodo durante la vida normal de comercialización de la sal debe ser 30 mg/Kg. Para cumplir con este requisito, el nivel de fortificación con yodo al momento del envasado de la sal debe ser de 40 mg/Kg. con un intervalo de tolerancia de 33-60 mg/Kg.

Antiglutinantes	Dosis máxima en el producto final
Agentes de revestimiento, carbonato de magnesio, óxido de magnesio, fosfato tricalcico, dióxido de silicio amorfo, silicatos calcico, magnésicos, sodico-aluminico o sodico-calcico-aluminico	20g/kg. Solos o mezclados
Agentes hidrófobos de revestimiento: sales de aluminio, calcio, magnesio, potasio o sodio de los ácidos miristicos, palmítico, o esteárico.	20g/kg Solos o mezclados
Modificadores de la cristalización, ferrocianuro de sodio, potasio o calcio.	10mg/Kg*, solos o mezclados Expresados como (Fe (CN) <sub>6</sub> ) <sub>3</sub>
Emulsionantes Polisorbato 80	10 mg / Kg
Coadyuvantes de elaboración Dimetilpolisiloxano	10 mg / Kg

### 7. CONTAMINANTES

La sal refinada y la sal de mesa, no deberá superar los siguientes límites máximos de contaminantes:

Contaminantes	Nivel máximo
Arsénico (As)	0.5 mg / Kg
Cobre (Cu)	2.0 mg / kg
Plomo (Pb)	2.0 mg / kg
Cadmio (Cd)	0.5 mg / kg
Mercurio (Hg)	0.1 mg / kg
Hierro (Fe)	2.0 mg / kg

**8 ENVASE Y ETIQUETADO**

La sal deberá ser empacada de manera que se proteja de la humedad y contaminaciones.

Las características de olor, color, sabor aspecto y composición del producto no deberán ser alternadas por el material del envase.

Los envases destinados al transporte, almacenamiento y expendio de la sal deberán ser nuevos y de primer uso, libre de contaminación y de sustancias nocivas, deberá ser de material resistente a la acción del producto.

Los envases deberán llevar impresa, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del producto (sal)
- b) Designación del producto que se presenta, por ejemplo sal refinada, sal de mesa, sal común, etc.
- c) Numero de registro sanitario
- d) Peso neto.
- e) Nombre o razón social del fabricante o de la entidad comercial bajo cuya marca se expenda el producto
- f) Nombre del país donde se elabora el producto
- g) Todos aquellos aspectos que contempla la Norma para el etiquetado de alimentos preenvasados (NTON -03 021-99)

**9. REFERENCIAS**

Para la elaboración de la presente norma, se tomaron en cuenta la siguiente bibliografía:

- a) Norma Sanitaria de alimentos para Centroamérica y Panamá OPS/OMS.
- b) Norma ICAITI 34024
- c) Requerimos técnicos y Garantía de Calidad de alimentos Fortificados en Centroamérica
- d) Reglamento de Fortificación de sal con yodo y flúor de Guatemala.
- e) Norma del CODEX para la sal de calidad alimentaria (Norma Mundial) CODEX STAN 150-1985
- f) Ley de Yodización de la sal en Nicaragua.

**12. OBSERVANCIA DE LA NORMA**

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento.

**13 ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**14 SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en las Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 394 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg No. 4967 - M - 761897 - Valor C\$

**GRAN REMATE DE MERCADERIAS  
DONDE ESTAN Y COMO ESTAN**

**SUBASTA PUBLICA No. 07/2001  
A EFECTUARSE EN LA ADUANA NIVEL CENTRAL**

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA), el día Martes 24 de Julio del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 07/2001 de VEHICULOS en abandono, a efectuarse en la ADUANA NIVEL CENTRAL.

La subasta dará inicio a las 10:00 AM. la lista (Cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se rematarán:

- Automóviles
- Camionetas
- Buses
- Microbuses
- Camión

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10% del Precio Base de las mercancías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas Naturales como jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes **ADJUDICADOS**, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio del 2001. Firma Illegible, Dirección de Relaciones Públicas  
Dirección General de Servicios Aduancros.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 4319 - M. 508187 - Valor C\$ 90.00

**ALEJANDRO ROBLETO FAJARDO**, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario de la Iglesia El Calvario dos cuabras abajo, ochenticinco varas al Sur, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Laureana del Socorro Hernández Dávila; SUR: Luis Argüello Pérez; ESTE: Francisco Carballo Cerna y OESTE: Andén y Avenida 30, con un área total de ciento cuarentisiete punto cuatrocientos treintiocho metros cuadrados, equivalentes a doscientos nueve punto ciento veintiocho varas cuadradas. Oponerse término legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Abril del dos mil uno. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 4320 - M. 508188 - Valor C\$ 90.00

**LAURA DEL SOCORRO HERNANDEZ DAVILA**, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario de la Iglesia El Calvario dos cuabras abajo, setenticinco varas al Sur, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Silvano Gaitan; SUR: Alejandro Robleto Fajardo; ESTE: Nicolasa Rivas y OESTE: Andén y avenida 30, con un área total de ciento treintiocho punto ochocientos veintitrés metros cuadrados, equivalentes a ciento noventiséis punto novecientos ocho varas cuadradas. Oponerse término legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Abril del dos mil uno. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 4321 - M. 0285652 - Valor C\$ 180.00

**MARIA AUXILIADORA CANIZALEZ MARTINEZ DE HERNANDEZ**, solicita Título Supletorio de lote de terreno urbano situado en esta ciudad, área total de ciento noventa y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados equivalente a doscientos ochenta punto cero siete varas cuadradas, lindantes: NORTE: Noel Rivas; SUR: Calle en medio Juan Rodríguez; ESTE: María Mercedes Ramírez; OESTE: Natividad Ortiz. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Chinandega, cinco de Junio año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4322 - M. 0285606 - Valor C\$ 180.00

**GLORIA ALVARADO LOPEZ**, solicita Título Supletorio de predio urbano ubicado Reparto La Curtiembre esta ciudad, Lindantes: NORTE: José Humberto Alvarado; SUR: Aura María Almandarez; ESTE: Petrona Rodríguez Mora, OESTE: Carretera Los Millonarios; Juan Félix Landero, Area Total de Treccientos noventa y tres metros con punto ochenta y ocho centímetros de metros cuadrados, equivalente a quinientos cincuenta y ocho varas con sesenta y ocho centésimas de varas cuabras, opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Chinandega, cuatro de Junio año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4588 - M - 508278 - Valor C\$ 180.00

**MARIA MERCEDES VELASQUEZ BUSTAMANTE**, solicita Título Supletorio de lote urbano ubicado ésta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veinticinco metros, María Luisa Rivera; SUR: Veinticinco punto cincuenta metros, Natalia Rivera Oviedo; ESTE: Ocho punto cuarenta metros, calle al cementerio Hilda María Jarquin, OESTE: Ocho punto veintidós metros, Sucesores Angel José Alejandro y Ramón González, Area Total de Ciento ochenta y cuatro punto treinta metros, equivalente a Doscientos sesenta y uno punto cuarenta y una varas cuadradas. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veintiocho Junio año dos mil uno ESPERANZA MARTINEZ, Secretaria.

3-2

**CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 4054 - M - 0353697 - Valor C\$ 270.00

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO**. - Managua, veintiséis de Abril del año dos mil uno. - Las once y treinta minutos de la mañana. - De conformidad con la prueba documental APORTADA, y no habiendo aducido oposición alguna y solicitado la tramitación del presente juicio de conformidad a la Ley por el Apoderado General Judicial del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) y habiéndose comprobado el Derecho del poseedor, en relación a la solicitud de cancelación por extravío de un Certificado de Depósito a plazo fijo en Moneda Extranjera a petición de la Señora SARA MENDIETA DE ARTILES, de conformidad a los Arto. 91 y 92 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez RESUELVE: Decrétese la cancelación del Certificado de Depósito a plazo fijo en moneda extranjera número treinta, guión, once mil ciento cincuenta y dos, guión cuatro (30-11152-4), librado por el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC), sucursal Nejapa, de

esta ciudad de Managua, el día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta por un valor de US\$ 8,000.00 (OCHO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), con una tasa de interés anual de : doce, punto, veinticinco por ciento (12.25%), y con vencimiento del seis de Julio del año dos mil. - Publíquese el presente Decreto, por cuenta del reclamante, por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta con intervalos de al menos siete días entre cada publicación. Se autorizará el pago del Título al Banco Nicaraguense de Industria y comercio (BANIC) del monto total del Certificado a la Señora SARA MENDIETA DE ARTILES, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. - Notifíquese el presente decreto a los obligados en virtud del título (f) ILEGIBLE-JUEZ-(F)ILEGIBLE-Sria. Hasta aquí la transcripción, sin más a que hacer referencia, le saluda Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua

3-3

### CITACION DE PROCESADOS

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado JUAN ARVIZU, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CONFUERZA, en perjuicio de MARITZA TIERINO MEDRANO. Bajo apercibimiento de Ley de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de capturar al referido procesado y de denunciar el lugar donde se oculte. - LICENCIADA KARLA EMILIA SÁENZ TERÁN, JUEZ PRIMERO DEL DISTRITO DEL CRIMEN DE MATAGALPA. - (F) SRIA. C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado WILLIAN ANTONIO ZELAYA RODRIGUEZ, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO DOLOSO, en perjuicio de JUAN GUTIERREZ DIAZ (OCCISO). Bajo apercibimiento de Ley de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de capturar al referido procesado y de denunciar el lugar donde se oculte - LICENCIADA KARLA EMILIA SÁENZ TERÁN, JUEZ PRIMERO DEL DISTRITO DEL CRIMEN DE MATAGALPA. - (F) SRIA. C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado CONCEPCION ESPINOZA JARQUIN, AISLADO MENDEZ CONOCIDO COMO ETANISLDOS MENDEZ ALIAS EL TARTAMUDO, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR, ROBO CON INTIMIDACION Y OTROS, en perjuicio de GERARDO CABALLERODAVILA y OTROS. Bajo apercibimiento de Ley de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de capturar al referido procesado y de denunciar el lugar donde se oculte - LICENCIADA KARLA EMILIA SÁENZ TERÁN, JUEZ PRIMERO DEL DISTRITO DEL CRIMEN DE MATAGALPA. - (F) SRIA. C. ALEMÁN C. - Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado CARLOS GONZALEZ OROZCO, de generales ignoradas por lo que hace el delito de ROBO CONFUERZA, en perjuicio de WILLIAM GALLEGOS, PABLO A. CHAVARRIA, de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se oculta el procesado. Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil. - (F) DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN - JUEZ PRIMERO DEL DISTRITO DEL CRIMEN DE MATAGALPA. - (F) SRIA. - Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado SANTOS MARTINEZ y MARCIAL ZEAS MARTINEZ, de generales ignoradas por lo que hace el delito de ABIGEATO, en perjuicio de ROSALIO GARCIA, ALEJANDRO ROCHA y OTRO, de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se oculta el procesado. Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil. - (F) DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN. - JUEZ PRIMERO DEL DISTRITO DEL CRIMEN DE MATAGALPA. - (F) SRIA. - Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.